

CRIMINALIZACIÓN, MARGINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN SOCIAL A CAUSA DE LA MIGRACIÓN

Por su carácter universal y no nacional, los derechos humanos no deben condicionarse a un estatus migratorio regular, sin embargo, la creciente tendencia a la penalización de la migración los niega sistemáticamente. Tampoco el hecho de ser migrante o hijo(a) de migrantes debe ser motivo para no recibir protección contra la discriminación, la cual, en su expresión máxima, llega a atentados contra el derecho a la vida. No obstante, los migrantes y sus hijos son frecuentemente segregados por la penalización y la discriminación sistemática e institucional de la que son objeto. Ambas acciones niegan los derechos humanos de los migrantes, porque, por un lado, la criminalización genera un miedo fundado a ejercer derechos y, por el otro, la marginación social derivada de la discriminación coloca a los migrantes en condiciones en las que no los pueden ejercer.

En este tercer capítulo se examinan las expresiones más frecuentes de la penalización y la discriminación a causa de la migración, así como las repercusiones de ambas en los derechos humanos. Para ello se describirá primero la forma en que la criminalización de la migración inhibe a los migrantes a acceder a los servicios que dan cumplimiento al derecho a la salud, la educación o a ser protegidos contra la explotación laboral, ya que se les niega por su estatus migratorio, o porque tienen temor fundado a que ellos o alguien de su familia sea expulsado. Después se explicará en qué ámbito ocurre la discriminación y cómo la falta de protección a los migrantes contra ésta deriva en el desconocimiento de los derechos humanos, cuya expresión más dramática es la negación del derecho a la vida.

Criminalización y acceso a derechos económicos y sociales

Los derechos económicos y sociales garantizan un mínimo de satisfactores a las necesidades más básicas del ser humano. Entre ellos se encuentra el derecho a una subsistencia mínima (DUDH, art. 25; PIDESC, art. 11, inciso 1), y los derechos laborales, que incluyen condiciones justas de empleo, acceso a sindicatos y a otras asociaciones gremiales, seguridad vinculada al empleo, no sometimiento a trabajo esclavo o forzoso (DUDH, arts. 4, 20, 22, 23, inciso 4; PIDESC, arts. 6, 7, 8, 9 y 10, inciso 3; Convención sobre los Niños, arts. 11, inciso 1, 32, inciso 1, 34, 35, 36; Convención sobre las Mujeres, arts. 6, 14, inciso 2e; Convención sobre Migrantes,

arts. 11, incisos 1 y 2, 25, inciso 1, 26, inciso 1, 27, inciso 1; PIDCP, art. 8, incisos 1, 2 y 3a). Aunque una persona no tenga permiso de trabajo, eso no puede privarlo de la protección del Estado frente al abuso y la explotación, pues es una obligación de aquél garantizar que nadie impida el ejercicio de los derechos humanos.

Asimismo, se encuentra el derecho a la salud de las mujeres, hombres, niñas y niños, el cual implica tener acceso a los estándares más altos de salud física y mental; el acceso sin discriminación basada en sexo, raza, estado civil, nacionalidad, etc., a cuidados médicos en caso de enfermedad y accidentes, o de haber sido víctima de tortura, tratos o penas crueles o degradantes (DUDH, art. 25; Convención contra la Discriminación Racial, art. 5, inciso e, fracción iv; PIDESC, art. 12, inciso 1; Convención sobre los Niños, arts. 24, inciso 1, 25, 39; Convención sobre las Mujeres, art. 14, inciso 2-b; Convención sobre Migrantes, art. 28). Incluye el acceso a métodos anticonceptivos y a cuidados maternos (Convención sobre las Mujeres, art. 14, inciso 2-b). Los derechos de los niños no pueden ser coartados por las acciones de sus padres, por ejemplo, la internación indocumentada, y el Estado debe garantizar que las(os) niñas(os) estén debidamente protegidas(os).

También debe incluir el derecho a una vivienda digna y adecuada, el cual implica que hombres, mujeres y niñas(os) accedan —sin importar raza, sexo, nacionalidad, etc.— a una vivienda con un techo y un suelo con servicios mínimos (DUDH, art. 25, inciso 1; Convención contra la Discriminación Racial, art. 5(e-iii); PIDESC, art. 1(1); Convención sobre las Mujeres, art. 14(2-h); Convención sobre los Niños, art. 27, inciso 3). Esto no significa que el Estado deba proporcionar vivienda a los migrantes, sino que el Estado debe garantizar que no se les niegue ni que los arrendadores o vendedores abusen de ellos.

De igual manera, está el derecho a la seguridad social, que incluye el acceso a servicios de salud y a indemnización en caso de accidente (DUDH, art. 22; Convención contra la Discriminación Racial, art. 5, inciso e, fracción iv; PIDESC, art. 9; Convención sobre Migrantes, art. 27, inciso 1). De vital importancia es el derecho a la unificación familiar, que obliga a los Estados a tomar las medidas necesarias para garantizar que los niños y niñas crezcan junto y bajo el cuidado de su madre o padre, y que las mujeres tengan acceso a una licencia por maternidad y lactancia (PIDESC, art. 10, incisos 1-2; PIDCP, art. 23, inciso 1; Convención sobre los Niños, arts. 9, inciso 1, 10 inciso 1, 20, inciso 1). Ligado a éste se encuentra el derecho de los niños y niñas a una identidad y una nacionalidad, es decir, a que no se niegue a los infantes el registro o un pasaporte por la situación migratoria de sus padres (DUDH, art. 15; Convención contra la Discriminación Racial, art. 5, inciso d, fracción iii; PIDCP, art. 24; Convención sobre los Niños, arts. 7 y 8; Convención sobre Migrantes, art. 29).

También se debe tomar en cuenta el derecho a la educación, que implica eliminar la discriminación de todo tipo en el acceso a servicios educativos, especialmente para las niñas y niños. La educación debe fomentar el respeto hacia la cultura de los padres, así como el desarrollo de su potencial al máximo. La educación primaria debe ser gratuita, y la secundaria y terciaria deben estar disponibles y accesibles para toda persona (DUDH, 26, inciso 1; Convención contra la

Discriminación Racial, art. 5, inciso e, fracción v; PIDESC, art. 13, incisos 1 y 2, 14; Convención sobre los Niños, art. 28, inciso 1, 29, inciso 1; Convención sobre Migrantes, art. 30). Ningún niño(a) puede quedarse sin escuela, aun cuando sus padres sean migrantes indocumentados o trabajadores temporales.

El derecho a la igualdad frente a la ley establece que nadie —sobre todo las niñas y los niños— debe ser arbitrariamente arrestado y que toda persona debe recibir un trato igualitario en los órganos de administración de justicia, incluyendo un juicio justo, información sobre los motivos de la detención, la protección frente a la discriminación, la violencia y la intimidación, incluso la proveniente de entes privados y terceras personas (DUDH, arts. 3, 7, 8, 9, 10 y 11, inciso 1; Convención contra la Discriminación Racial, art. 5(a), 6; PIDCP, art. 9, incisos 1-5, 14, inciso 1, 16, 26; Convención contra la Tortura, art. 12, 13, 14, 37, 40, inciso 1); Convención sobre Migrantes, art. 16, incisos 1-6, 17, inciso 1, 18, inciso 1; Convención sobre los Niños, arts. 12, inciso 2, 37, 40, inciso 1). De igual forma, nadie debe ser objeto de expulsión masiva (Convención contra la Tortura, art. 3; Convención sobre Migrantes, art. 22, incisos 1 y 2).

Actualmente, tanto en NA como en la UE el ejercicio de estos derechos se niega por la penalización de la migración, ya que los migrantes temen, con fundamento, a ser detenidos y expulsados si son ellos quienes no tienen papeles, o de que ubiquen a sus familiares, si es el caso de familias compuestas por migrantes documentados e indocumentados. Mientras que en la UE, la criminalización de la migración es una tendencia en aumento y afecta a los extranjeros que provienen de terceros países, en la región del TLCAN ésta es ya una medida añeja y afecta fundamentalmente a los ciudadanos de uno de los países socios: México.

En los países miembros de la UE, los extranjeros europeos no son migrantes sino conciudadanos europeos. La posesión de la ciudadanía europea —que se adquiere automáticamente al poseer la ciudadanía nacional de un país de la UE— permite el tránsito libre de personas provenientes del Espacio Schengen (y Reino Unido) dentro de éste, durante un periodo de tres meses, sin ninguna formalidad. La ciudadanía europea se rige por la legislación que construye el primer pilar de la UE (comunitario) y no por las políticas y leyes de migración nacionales aplicables a los migrantes o ciudadanos de terceros países que se fundamenta en los otros dos pilares (seguridad y justicia).¹

Su ámbito jurídico es específicamente el comunitario y los derechos que reconoce como complementarios a la ciudadanía nacional son libertad de circulación y residencia en cualesquiera de los países de la UE; derecho a votar en elecciones municipales del país en que se resida dentro de la Unión y en las elecciones europeas; protección diplomática y consular por parte de cualesquiera de los Estados de la UE si el propio no tiene representación en un tercer país donde se necesite auxilio, y derecho de petición y protección del ombudsman europeo (Urbano Reyes, 2008).

¹ El Tratado de Maastrich (1997) estableció que la Unión Europea, como unidad comercial y política, se erigiría con base en tres pilares: el comunitario, el de política exterior y seguridad común, y el de justicia y asuntos internos.

Los extranjeros de terceros países, los “migrantes”, con una visa expedida por un Estado miembro, pueden moverse libremente por el Espacio Schengen (aunque no tengan los demás derechos sociales y políticos que los europeos), pero si no la tienen, no pueden circular libremente en la UE. Hay dos vías de convertirse en migrante “ilegal” en Europa: internarse al continente sin visa, o quedarse sin permiso luego de que vence una visa de turista o se niega una solicitud de asilo. Por ejemplo, el mayor porcentaje de la migración “ilegal” en España es del primer tipo, mientras que la de Reino Unido es más bien del segundo orden.

Por otro lado, en NA no existe un acuerdo similar al que da existencia a la ciudadanía europea. Existe la denominada visa TLCAN, la cual se otorga por un año, con la oportunidad de renovarla indefinidamente, y permite que los profesionales de 63 categorías ocupacionales trabajen en Estados Unidos. La visa TLCAN también permite la entrada a Canadá y México por cuestión de negocios; en 2004, 64 062 canadienses y 2 130 mexicanos obtuvieron la visa TLCAN para ir a Estados Unidos. Mientras que las visas otorgadas a los canadienses se incrementaron un 28 por ciento hasta 2009, las de los mexicanos han permanecido igual, aunque se han incrementado las cuotas para los programas de trabajadores temporales (no calificados y agrícolas) (Migration Policy Institute, 2005). Esto implica que en el TLCAN sólo los migrantes calificados pueden moverse con libertad, pues los no calificados están destinados a la irregularidad o el trabajo temporal.

Mientras que en ambas regiones hay pocas opciones de circulación “legal”, tanto en una como en otra hay una tendencia a castigar la migración de tres formas: 1) haciendo de ésta un delito; 2) penalizando la ayuda humanitaria al migrante y 3) castigando el trabajo indocumentado.

LA MIGRACIÓN COMO DELITO

En la UE, en la incipiente política migratoria común, la migración indocumentada no es un delito y queda a la elección de los países miembros si la tipifican o no, aunque la recomendación institucional es que no lo hagan (European Commissioner for Human Rights, 2009). La Directiva por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular, no obstante, prohíbe el empleo “ilegal”, aunque establece que los responsables son los empleadores y no los empleados:

La presente Directiva prohíbe el empleo de nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular con el fin de combatir la inmigración clandestina. A tal fin, establece unas normas comunes mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables en los Estados miembros a los empleadores que no respeten dicha prohibición (artículo 1) (European Parliament, 2009: 27).

En la práctica, las personas sin documentos migratorios que acrediten su estancia “legal” en la UE son objeto de la legislación migratoria de cada Estado

miembro, la cual puede ser crecientemente represiva. Éste es el caso de Italia, uno de los países que más reformas ha efectuado para castigar la migración indocumentada. En mayo de 2009, se tipificó el delito de migración ilegal y se convirtió en un agravante en la comisión de una ofensa de orden penal. Además, se legalizó la cooperación de civiles con la policía para denunciar posibles situaciones en las que se encuentren migrantes “ilegales”; se prohibió a los migrantes sin documentos realizar cualquier trámite administrativo o gestión de servicio, y se hizo de la condición de migrante indocumentado una agravante en la comisión de un delito.

Además de Italia, otros Estados miembros han convertido la migración irregular en un delito, como el Reino Unido, donde se sanciona con seis meses de prisión o multa, y expulsión. Aquí se utiliza también la categoría *illegal entry* para sancionar administrativamente la entrada clandestina y el engaño a oficiales de migración. También en Alemania la entrada y residencia irregulares son una ofensa bajo la legislación penal, la cual las sanciona con al menos un año de prisión o una multa, además de la expulsión.

La situación es similar en Grecia (European Commissioner for Human Rights, 2009). En España, la situación es contradictoria. Mientras que no es un delito de orden penal, la migración indocumentada amerita detención administrativa —la cual en realidad es muy similar a la detención penal— y es seguida de la expulsión. No obstante, todos los migrantes, incluso los indocumentados, tienen derecho a la educación si son menores de dieciocho años (la educación básica es obligatoria), a los servicios de salud de emergencia —los menores tienen derecho a todo tipo de servicios de salud— y a la protección y asistencia judicial (United Nations Commission on Human Rights, 2004). A pesar de tener acceso a los derechos sociales, los migrantes tienen prohibido afiliarse a sindicatos.

En NA, la penalización de la migración empezó con la Immigration Reform and Control Act (IRCA), o Ley Simpson-Rodino, de 1986, la cual dio amnistía a tres millones de trabajadores indocumentados, dos millones de ellos de nacionalidad mexicana, pero también impuso sanciones a los empleadores y aumentó la vigilancia en la frontera, duplicando el número de agentes fronterizos. También la Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (a nivel federal), de 1996, se enfocó en eliminar el acceso de los migrantes indocumentados a los servicios sociales del Estado, bajo la falsa creencia de que el sistema de seguridad social era la mayor atracción para los migrantes indocumentados.

En California, la Propuesta 187 —aprobada, pero revocada por una corte federal en 1994— intentaba prohibir el acceso de los migrantes indocumentados a la educación pública y los servicios médicos gratuitos, excepto emergencia, para disuadir la entrada de éstos a territorio estadounidense (Verea, 2003). También simplificaba el proceso de apelación en casos de deportación, y autorizaba más elementos de la Patrulla Fronteriza y agentes de migración para investigar a empleadores, fraude de documentos y a las personas que se quedaran en el país una vez que sus visas hubieran vencido. El mayor impacto de esta fallida propuesta fue su influencia a nivel federal, pues fue la inspiración para la Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act (también de 1996), que denegó a los

inmigrantes indocumentados el acceso a los servicios sociales públicos, asimismo aumentó los recursos financieros y humanos para la vigilancia fronteriza (Artola, 2006; Imaz Bayona, 2007). Además, esta ley incrementó las sanciones al tráfico de inmigrantes, castigó la falsificación de documentos y facilitó las deportaciones eliminando las audiencias (Verea, 2003).

A partir de 2006 —cuando la propuesta de reforma federal no pasó—,² cada uno de los cincuenta estados de la Unión Americana se enfocaron en presentar propuestas de reforma locales. Según un informe elaborado por el National Center on Immigrant Integration Policy y el Migration Policy Institute (2008), en 2007 hubo un total de 1059 propuestas de reforma migratoria, pero solamente 167 se convirtieron en ley. Los autores del informe resaltan que entre las propuestas aprobadas hay un porcentaje mayor de leyes que extienden los derechos humanos de los migrantes (se aprobó un 19 por ciento de las 313 propuestas de este tipo) que de las que los limitan (el 11 por ciento de 263). Sin embargo, si las que restringen derechos (el 11 por ciento) se suman a las que se refieren a la aplicación de la ley (el 11 por ciento de 264) y a las que regulan el empleo (el 10 por ciento de 237), el número de las iniciativas aprobadas que castigan la migración es mayor que el de las que promueven derechos (unas ochenta iniciativas que limitan derechos contra unas sesenta que los expanden) (Laglagaron *et al.*, 2008). Esto es porque las iniciativas que se refieren a la aplicación de la ley y al empleo son tan restrictivas como las que abiertamente limitan los derechos.

Las iniciativas referentes a la aplicación de la ley son las que establecen las competencias de aplicación de la ley migratoria a nivel local o estatal, reforman el sistema de justicia penal o crean nuevos delitos relacionados con la migración. Este tipo de iniciativas comprenden cuestiones como probar el estatus migratorio como requisito para obtener identificación oficial; ampliar las facultades de detención de migrantes a policías estatales o el fiscal estatal; excluir del beneficio de multas a infractores sin estatus migratorio legal, y exigir al personal carcelario que los detenidos por ofensas administrativas demuestren su estatus migratorio (Laglagaron *et al.*, 2008: 28). Éstas son, en realidad, muy dañinas, como lo demostró la Ley SB1070, aprobada en Arizona en abril de 2010, la cual penalizaba no tener papeles de estadía legal y no portar documentos que prueben el estatus

² La Comprehensive Immigration Reform Act (CIRA, S. 2611), introducida por el senador Arlen Specter, proponía incrementar la seguridad a lo largo de la frontera con México. Asimismo, proponía amnistía para los siete millones de migrantes indocumentados con al menos cinco años de residencia que pagaran una multa de dos mil dólares y los impuestos no rendidos hasta entonces. Los que tenían entre dos y cinco años podían permanecer sin miedo a la deportación, pero después de tres años deberían dejar el territorio y solicitar la ciudadanía desde las garitas. Los que tuvieran menos de cinco años debían regresar a sus países. Asimismo, la propuesta consideraba una “visa azul” o H-2C, la cual permitiría traer trabajadores temporales por hasta seis años, término en el cual el trabajador debía regresar a su país por al menos un año. Se incrementaban las visas H-1B de 65 000 a 115 000, con un aumento anual del 20 por ciento. Otra consideración de la propuesta era extender seiscientos kilómetros del muro de hierro que divide a México de Estados Unidos y hacer del inglés la lengua oficial.

migratorio regular. La Ley SB1070 no sólo permitía la detención de quien transporte a un indocumentado —incluso si es un familiar—, sino también que la policía detenga y pida sus documentos migratorios a alguien si tiene “sospecha razonable” de que es un inmigrante “ilegal”. Por ser violatoria de las libertades civiles consagradas en la Constitución estadounidense, organizaciones de derechos humanos condenaron la ley decretada por la gobernadora Jan Brewer, y el gobierno mexicano se sumó a esta acción.³ El presidente Barack Obama, a través del Departamento de Justicia, interpuso una demanda legal en julio de 2010, arguyendo que la Ley Arizona interfiere en la aplicación de la política migratoria federal. Unas semanas después, una jueza de distrito dio la razón a Obama y vetó las partes más represivas de la ley, incluyendo la atribución de la policía para detener a personas bajo la sospecha de ser migrantes y arrestarlas por no portar documentos migratorios.

Por otra parte, las medidas que restringen directamente los derechos de los migrantes son las que condicionan el acceso a beneficios sociales a la prueba del estatus migratorio, como mostrar la posesión de la ciudadanía para una licencia de manejo, imponer restricciones al acceso a beneficios públicos y excluir de los programas de compensación laboral a las personas que no pueden probar su estancia legal en el país (Laglagaron *et al.*, 2008). Los estados que aprobaron más reformas restrictivas son Arizona y los nuevos destinos (Carolina del Sur, Nevada y Oklahoma). Las medidas que regulan el empleo también lo hacen con el trabajo indocumentado en los centros de trabajo, así como su relación con los programas federales de supervisión del empleo. Ésta incluye medidas positivas, como la protección de los derechos laborales, pero también criminalizadoras del empleo migrante, como sancionar a los empleadores que contratan personas sin documentos; dar licitaciones de los contratos estatales sólo a quienes comprueben que no contratan trabajadores no autorizados, y licencias para actividades profesionales o comerciales únicamente a las personas que demuestren su estatus migratorio (Laglagaron *et al.*, 2008). Se hablará de estas propuestas más adelante.

En contraste, las iniciativas que expanden los derechos de los migrantes incluyen acciones como eliminar el requisito de ciudadanía para empleos de policía, bombero y maestro, así como para el acceso a beneficios públicos para los hijos de los migrantes; permitir el acceso a la educación a estudiantes indocumentados; convertir en delito penal el chantaje a inmigrantes (amenazarlos con denunciarlos ante autoridades migratorias) y la tipificación de más delitos relacionados con la esclavitud forzada y el tráfico de personas, como la destrucción de documentos migratorios. Los estados que aprobaron más iniciativas que promueven los derechos de los migrantes son los que tienen una larga trayectoria migratoria, por ejemplo, California, Nueva York, Illinois y Texas.

³ Felipe Calderón interpuso un *amicus curiae* que respaldaba las acciones de las organizaciones civiles opositoras a la ley. Asimismo, en su oposición a la Ley SB1070, el Estado mexicano, a través del Congreso, también logró obtener el respaldo político de parlamentarios de Ecuador, Uruguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Cuba y Chile.

En México, hasta 2011, los asuntos migratorios se definían de acuerdo con la Ley General de Población de 1974. Hasta 2008, la inmigración indocumentada dejó de penalizarse, después de una serie de reformas legales que la dejaron en una falta administrativa que no ameritaba más que detención administrativa temporal (aseguramiento), como se explicó en el capítulo previo. La Ley de Migración de 2011 reemplazó la Ley General de Población, y la migración dejó de ser una falta administrativa. Según la nueva Ley de Migración, todos los migrantes tienen asegurados sus derechos, independientemente de su estatus migratorio; éstos incluyen la educación y acceso a servicios de salud y de justicia (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2011).

En realidad, la legislación migratoria en México es más xenófoba que represiva y eso se manifiesta desde la Constitución; aunque el artículo 1 constitucional prohíbe la discriminación, diversos artículos son abiertamente xenófobos, como el 27, que limita el derecho de propiedad; el 32, que limita el acceso a cargos públicos a “mexicanos por nacimiento”, y el artículo 33, que priva a los extranjeros del derecho a un juicio justo antes de ser expulsado a discreción por decisión del presidente. Para Carbonell (2006) esto constituye una “constitucionalización de la xenofobia” y para eliminarla es fundamental que el artículo 1º constitucional haga explícita su prohibición.

No obstante esta legislación restrictiva, en los hechos la xenofobia es selectiva. Por ejemplo, las restricciones constitucionales —sobre todo la expulsión sumaria— han sido utilizadas esencialmente con fines políticos y se han aplicado en los últimos años a observadores de derechos humanos extranjeros o para evitar que algún adversario político se postule para un puesto público. Asimismo, para los migrantes con el fenotipo favorecido por la racialización de la estratificación social del país que coloca a los indígenas en la parte más baja de la jerarquía social, la legislación no es necesariamente un problema.

Entre los migrantes favorecidos por la xenofobia selectiva se incluyen estadounidenses, canadienses, europeos, australianos y algunos latinoamericanos, como los argentinos, uruguayos y chilenos. La idea detrás de este favoritismo a ciertas nacionalidades es que la inmigración blanca y occidental “mejora la raza” (Carrillo Trueba, 2009) y se favorece legalmente con la política de visado hacia Estados Unidos y Canadá: a pesar de la dura política de visado que estos países imponen a los ciudadanos mexicanos, el gobierno de México no les requiere a estadounidenses y canadienses la presentación de una visa para introducirse como turistas a México. Es más, en el caso de los estadounidenses que se internan a México a través de las fronteras terrestres, es suficiente con que presenten una identificación. Efectivamente, la ley impone requisitos muy estrictos para trabajar, contraer matrimonio, establecer un negocio, etc., pero en su aplicación arbitraria, los migrantes blancos o que sean anglohablantes pueden emplearse como maestros, periodistas, edecanes, etc., sin ser perseguidos por no tener papeles. En contraste, la ley se aplica de forma más irrestricta —e incluso más allá de ésta— a extranjeros con el fenotipo históricamente discriminado, los migrantes que se ven como “indígenas”, por ejemplo, los centroamericanos, y a otros que sufren de un racismo

más velado, como los asiáticos y los africanos subsaharianos.⁴ Además, los centroamericanos y los chinos son víctimas de abuso y trata por temor a ser expulsados por su estatus migratorio irregular.

LOS CASOS

Existen muchos ejemplos que ilustran la injusticia derivada de la criminalización directa de la migración tanto en la UE como en NA. En Europa, como ya se señaló antes, a nivel nacional la legislación migratoria española establece que los indocumentados pueden acceder a derechos humanos sociales, pero a nivel local hay intentos de prohibirlo. Por ejemplo, se encuentra el caso del ayuntamiento catalán de Vic, donde, con base en el ordenamiento de la Ley Orgánica sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros, que establece que los migrantes deben tener una visa, se pretendió negar el empadronamiento a la persona que no acreditara su identidad y su residencia en el municipio. El empadronamiento es necesario para acceder a servicios de salud y educativos, pero para ser empadronado no es necesario acreditar estancia legal. Al final, la movilización de la sociedad civil impidió la aplicación de esta medida (Clota y Blanchar, 2010). Asimismo, ha habido casos en otras comunidades autónomas donde se utilizan los servicios sociales para empezar procesos de expulsión, como los programas de atención a la violencia doméstica (Amnistía Internacional España, 2005). De igual modo, en Reino Unido se ha reportado que las personas a quienes se les negó el recurso del refugio no tienen acceso a los servicios de salud estatales (Land, 2009), y que muchos se encuentran en estado de indigencia grave, a tal grado que se ven forzados a buscar comida en los basureros y a dormir en las calles (Wainwright, 2009).

En NA hay hospitales estadounidenses que por su cuenta y sin presión ni petición explícita de las autoridades migratorias se encuentran repatriando a migrantes indocumentados que carecen de seguro médico. Esto es porque el sistema de salud en Estados Unidos obliga a los hospitales a pagar de sus propios fondos la atención a pacientes sin un seguro médico privado ni acceso al programa asistencial Medicaid. Desde la reforma migratoria de 1996, los migrantes indocumentados y los migrantes documentados, pero recién llegados, no tienen derecho a los servicios sociales que proporciona el Estado. Sin embargo, como la ley establece que los hospitales no han de negar la atención médica de emergencia ni dejar abandonado a ningún herido en la calle, los hospitales están obligados a dar primeros auxilios. Si los casos son graves, los hospitales deben hacerse cargo o remitirlos a instituciones de asistencia privada. En el caso de los latinos (documentados o no), muy pocos tienen acceso a seguros médicos y terminan en hospitales que les dan atención de emergencia, pero no están dispuestos a responsabilizarse de un tratamiento de largo plazo.

⁴ Sobre la forma diferenciada como México ha recibido a los diversos tipos de migrantes, véase Palma (2006).

Según cifras del Pew Hispanic Center, en Estados Unidos seis de cada diez latinos indocumentados carecen de seguro médico. Asimismo, el 28 por ciento de los ciudadanos de origen latino y migrantes residentes tampoco tienen, lo que contrasta con el 17 por ciento de la población blanca en la misma situación. La razón es que la población latina es joven y se enferma poco, por lo que no se ven en la necesidad de pagar. Cuando se enferman consideran suficiente ir al centro de salud comunitario (Pew Hispanic Center, 2009a).

El problema sobreviene cuando ocurren accidentes mayores. En un caso así, y si el hospital no se quiere responsabilizar, los pacientes son repatriados y el hospital se justifica legalmente arguyendo el estatus migratorio irregular de sus pacientes. En Phoenix, Arizona, el St. Joseph's Hospital repatrió a 96 migrantes al año; mientras que el Broward General Medical Center en Fort Lauderdale, Florida, deporta de ocho a diez. El Estado no avala ni interviene en estas deportaciones que el hospital hace por su cuenta, amparado en la ley migratoria. El caso dramático que ilustra esta tendencia es el de un guatemalteco que estuvo en coma durante un año en el hospital Martin Memorial, en Florida, después de un accidente automovilístico ocasionado por un conductor estadounidense ebrio. Al despertar, se le detectó daño cerebral grave y como no encontró ningún centro pos-hospitalario que se hiciera cargo de él, el hospital decidió repatriarlo a Guatemala. Los familiares de Luis Alberto Jiménez decidieron apelar a esta decisión, pero el paciente ya había sido llevado a Guatemala cuando la corte falló que los hospitales no tienen capacidad jurídica para repatriar a nadie, porque la deportación es una potestad exclusiva del Estado (Sontag, 2008).

También se antepone la aplicación de la legislación migratoria punitiva sobre el derecho a la salud de los migrantes indocumentados. Destaca el caso de la mexicana Juana Villegas, una migrante indocumentada con nueve meses de embarazo al momento de ser detenida por la policía de Nashville, debido a una infracción automovilística en julio de 2008. Villegas no tenía licencia de manejo, pero en vez de darle una infracción, el policía la arrestó y como la policía municipal tiene un acuerdo formal con la agencia migratoria federal, el agente migratorio apostado allí hizo indagaciones que llevaron a confirmar su estatus migratorio irregular, lo cual terminó en su arresto. Como el trabajo de parto empezara durante la detención, en el hospital Villegas fue atada a la cama y un guardia vigilaba su cuarto. No le permitieron ver a su esposo durante el parto, y fue separada de su bebé recién nacido durante dos días; como le negaron un extractor de leche materna, sufrió de una infección y como su bebé no pudo tomar leche materna desarrolló ictericia. Villegas tenía más de diez años viviendo en Estados Unidos y tenía ya tres hijos, todos de nacionalidad estadounidense. Su abogado atribuye la detención a la existencia del acuerdo entre el municipio de Nashville y la agencia migratoria federal (Preston, 2008). Esto afecta también a los niños, como lo demuestra en México el caso de la hondureña Norma Mireyda Contreras Castro, quien dio a luz a su bebé en un hospital público, luego de haber sido trasladada desde el centro de detención de Iztapalapa, en el DF, adonde fue trasladada desde Reynosa, Tamaulipas. Norma Mireyda fue detenida en esa ciudad fronteriza por agentes del Instituto

Nacional de Migración (INM) por no acreditar la regularidad de su internación al país. Al nacer su pequeña, Contreras Castro fue llevada de inmediato al centro de detención de Tapachula, Chiapas, donde fue deportada sin que su hija pudiera ser registrada. El registro de su hija como ciudadana mexicana le habría permitido solicitar su permanencia regular en México (CNDH, 2006).

LA PENALIZACIÓN DE LA AYUDA HUMANITARIA

La criminalización indirecta, a través de la penalización de la asistencia humanitaria, se hace con base en una interpretación arbitraria de los instrumentos que previenen y sancionan el tráfico de personas, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (2000) y sus protocolos sobre el tráfico de personas por tierra, aire y mar, así como para la prevención, supresión y castigo al tráfico de personas, especialmente mujeres y niños(as) (conocidos como los Protocolos de Palermo). La criminalización de la asistencia humanitaria se ha materializado sobre todo en Europa, especialmente en Italia y Francia.

En Italia, con la penalización de la migración indocumentada, también se sanciona ya la renta de inmuebles a migrantes indocumentados con entre seis meses y tres años de prisión. En Francia, se da hasta cinco años de cárcel y treinta mil euros de multa a “cualquier persona que, directa o indirectamente”, ayude a un inmigrante sin papeles; y se pide a la policía un objetivo de al menos 5 500 detenciones anuales por este “delito”. El gobierno francés dijo que esto excluye la “ayuda humanitaria” prevista en la legislación de refugio e implementada por el Estado. Las organizaciones civiles señalan que en los hechos es el establecimiento del delito de solidaridad, lo cual a nivel simbólico es muy impactante en ese país, porque la solidaridad es uno de los tres fundamentos de la república francesa (libertad, solidaridad e igualdad) (European Commissioner for Human Rights, 2009).

Un caso de negación de derechos humanos —especialmente el derecho a formar una familia— mediante el delito de solidaridad en Francia, es el de Jennifer Chary, quien en diciembre de 2009 fue acusada de ayudar a una persona con un estatus migratorio irregular. Esa persona era su pareja, con quien estaba a punto de casarse y con quien había vivido cinco meses. Cuando empezaron a hacer los trámites para la boda civil, el novio fue expulsado por su estatus irregular y ella enfrentó la acusación que la podía confinar a cinco años en la cárcel y obligar a pagar una multa de treinta mil euros. La publicidad del caso llevó a que al final se retiraran los cargos.

En España, la acción de la sociedad civil también logró detener la aprobación del mismo delito que las organizaciones llamaron el “delito de hospitalidad”. En junio de 2009, el gobierno presentó un anteproyecto de reforma de la Ley de Extranjería, la cual proponía perseguir a quien facilitara el acceso y la permanencia de la migración, así como a quien prestara su dirección a un extranjero que no viviera allí. Las ambigüedades de la propuesta equiparaban simples actos de solidaridad y hospitalidad con el tráfico de personas (Plataforma Salvemos la Hospitalidad, 2009).

En NA, Estados Unidos y México también acusan de tráfico de personas a quienes ayudan a migrantes. Por un lado, en Estados Unidos, Oklahoma estableció como delito grave transportar, albergar, esconder y contratar inmigrantes indocumentados; y se castiga hasta con un año de cárcel o multa de mil dólares a quien ayude a migrantes sin papeles. También solicita a los arrendadores verificar el estatus migratorio de quienes solicitan rentar una propiedad. En Arizona, en 2005, los voluntarios Shanti Sellz y Daniel Strauss fueron acusados de tráfico humano luego de intentar llevar a un grupo de inmigrantes heridos al hospital. También en esta entidad estadounidense, en 2008, Dan Millis, de la organización humanitaria de ayuda a migrantes No Más Muertes, fue multado por el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos por dejar botellas de agua cerca de los senderos que usan los inmigrantes. Se negó a pagar la multa de 175 dólares, argumentando que la ayuda humanitaria no es un delito.

Por otra parte, en México, en el estado de Querétaro, la ciudadana mexicana Concepción Moreno Arteaga fue encarcelada y sentenciada a seis años de prisión por ofrecer comida a migrantes centroamericanos que pasaban por la comunidad de El Ahorcado. Tenía cuatro años de ayudar a los migrantes cuando fue arrestada con violencia y acusada de estar coludida con un pollero. En los careos, el sujeto reconoció que doña Concepción no tenía nada que ver con sus actividades de tráfico de personas, e incluso se disculpó con ella. Ante la falta de pruebas, primero se le concedió el amparo y finalmente fue absuelta.

LA PENALIZACIÓN DEL TRABAJO INDOCUMENTADO

Finalmente, otra forma de castigar la migración es la aplicada al trabajo indocumentado. El trabajo como un delito de orden penal o administrativo tiene más efectos negativos sobre los migrantes que sobre los empleadores, porque aun cuando éstos sean multados, la infracción siempre es menor a la ganancia obtenida del trabajo precario que no incluye prestaciones, ni alcanza los mínimos impuestos por la ley. Además, la criminalización fuerza a los migrantes a no denunciar violaciones a sus derechos laborales porque temen, con fundamento, a que su queja sirva de base para un proceso de expulsión. La criminalización del empleo indocumentado con estas consecuencias se observa tanto en la UE como en NA.

En Europa, en febrero de 2009, el Parlamento europeo votó a favor de una directiva para sancionar a los empleadores de trabajadores irregulares, pero la PICUM criticó que el enfoque siguiera siendo la irregularidad del estatus migratorio de los trabajadores y que no se les reconocieran derechos laborales. Las sanciones son menores que las ganancias obtenidas de la plusvalía del trabajo “ilegal”, y hace que ellos denuncien la explotación todavía menos (PICUM, 2009a). Esta plataforma comparó la directiva con la ya mencionada IRCA de 1986 y recordó que esta ley “no ha logrado los objetivos previstos de reducción del número de trabajadores indocumentados y, de hecho, ha tenido el efecto contrario de reducir los sueldos de los trabajadores de origen latino legalmente residentes” (PICUM, 2009a: 19).

Ya antes de que se emitiera la directiva, esta medida se aplicó en Reino Unido, demostrando que: “los empresarios simplemente dejaron de emplear a trabajadores migrantes, mientras que los indocumentados, en lugar de salir del territorio de Reino Unido, lo que era el objetivo de las medidas, pasaron a ámbitos de empleo aún más [clandestinos], en los que eran aún más vulnerables a la explotación” (PICUM, 2009a: 19).

Antes que en Europa, en Estados Unidos la ya mencionada IRCA (1986) estableció sanciones a los empleadores que contrataran, reclutaran o refirieran a extranjeros no autorizados para trabajar en Estados Unidos, creó una nueva clasificación para trabajadores agrícolas y legalizó el estatus migratorio a algunos de ellos. Esto impactó a nivel federal con la Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act, que impuso restricciones a empleadores (Verea, 2003). A nivel local, la ley HB 2779 de Arizona, aprobada por el Congreso local en 2006 y confirmada en 2008, impone medidas administrativas y penales contra los empleadores que contratan inmigrantes indocumentados, requieren al fiscal estatal avisar a las autoridades migratorias de la presencia de trabajadores indocumentados, y expande la definición de robo de identidad. La Legal Arizona Workers requiere que los empleadores verifiquen —mediante una base de datos federal llamada E-verify— si sus empleados están autorizados para trabajar en Estados Unidos. Una reforma similar se llevó a cabo en 2007 en Oklahoma, donde se obliga a los empleadores estatales a utilizar el sistema electrónico Basic Pilot, cuya aplicación es opcional a nivel federal.

LOS CASOS

En Europa, la criminalización del empleo indocumentado tiene serias consecuencias para los derechos humanos de los migrantes, porque se antepone su estatus migratorio a los derechos laborales, lo cual generalmente provoca que las personas se vean forzadas a no denunciar la explotación o que sean denunciadas y deportadas cuando lo hacen. En Reino Unido, la compañía subcontratada por la escuela de Estudios Africanos y Asiáticos de la Universidad de Londres para labores de intendencia, llamó a las autoridades migratorias en represalia porque un grupo de migrantes indocumentados que pertenecen a un sindicato afiliado a la central obrera nacional Unison se fueron a huelga para protestar contra el despido de uno de sus compañeros. Las autoridades migratorias hicieron una redada en la que detuvieron a nueve trabajadores, cinco de los cuales fueron deportados inmediatamente. Entre los restantes cuatro, uno estaba enfermo del corazón y otra tenía seis meses de embarazo; en ningún caso se ofreció atención médica. El hecho despertó la solidaridad de los estudiantes de la escuela, quienes se manifestaron a favor de los trabajadores en diversos actos de protesta (No Sweat, 2009).

En Estados Unidos, el derecho humano a la familia y al trabajo se desconocen con la criminalización del trabajo indocumentado, ya que la deportación de trabajadores frecuentemente separa a las familias, y aterroriza y deja en la indefensión a niños y niñas. Desde la reforma migratoria de 1996, se han incrementado las

deportaciones de migrantes indocumentados. Los casos más dramáticos se dan en las redadas masivas en centros de trabajo conocidos por emplear grandes números de migrantes indocumentados, donde la detención de adultos deja en el abandono a los menores y separa a familias enteras (National Council of La Raza, 2007). Entre éstos destaca el caso de la empacadora de carne kosher Agriprocessors, en Postville, Iowa, donde trescientos noventa inmigrantes indocumentados —doscientos noventa guatemaltecos, noventa y tres mexicanos, tres israelíes y cuatro ucranianos, es decir, trescientos catorce y setenta y seis mujeres— fueron detenidos en un operativo policiaco que aterrorizó a la comunidad:

en tierra, unos doscientos agentes federales, con uniformes [...] negros, salieron armados de camionetas que llegaron repentinamente. Cientos de personas huyeron en medio del pánico mientras se tendía un cerco para que nadie escapara; familiares angustiados salían de sus casas en una búsqueda desesperada de sus hijos, de sus esposos, de sus hermanos; cientos se refugiaron en una iglesia y varios niños quedaron esperando a sus padres, quienes fueron detenidos y acusados de “criminales”, esposados y llevados a una especie de campo de concentración, donde fueron “procesados” y encarcelados (Brooks, 2008b).

Decenas de personas permanecieron en la iglesia de la localidad y pernoctaron allí durante varias noches, temerosos de más redadas. Sólo tres de los quince estudiantes latinos en la secundaria se presentaron al día siguiente, y en la primaria, ciento veinte de los 363 niños se ausentaron. Los terapeutas comunitarios reportaron que los niños estaban teniendo pesadillas en las que sus papás o mamás eran detenidos también. Muchas de las madres solteras fueron liberadas (hasta que su juicio terminara) 72 horas después de la detención y sus hijos pasaron horas sin atención o alimento alguno hasta que vecinos y miembros de la comunidad pudieron ir a verlos.

Después del violento operativo que colocó a los migrantes en una situación de tratos inhumanos, crueles y degradantes que atentan contra el derecho a la integridad personal, el maltrato continuó con el juicio sumario, humillante y discriminatorio que se les aplicó. Los detenidos formaban parte de la planta de 697 trabajadores, el 75 por ciento de los cuales eran inmigrantes sin documentos para laborar. Se giraron 697 órdenes de aprehensión, pero sólo fueron apresadas trescientos noventa personas, de las cuales fueron liberadas por motivos humanitarios cincuenta y seis madres, doce menores de edad y algunos enfermos. En total, trescientos seis fueron llevados a juicio, el cual se desarrolló en veintitrés tráileres y un salón de baile ubicado en el Congreso Nacional de Ganado de Waterloo —a dos horas de distancia de Postville— donde los detenidos caminaban en filas de diez, esposados de las muñecas, la cintura y los tobillos, para ubicarse en una de las improvisadas cortes—. La mayoría de los detenidos guatemaltecos tenían apellidos mayas y por su forma de expresarse se intuyó que apenas hablaban español. Muchos no entendían los cargos. Uno de los traductores contratados para interpretar durante el proceso, Erik Camayd-Freixas, reportó las anomalías con las que se sintió indignado. Los casos eran dramáticos:

La primera entrevista llevó tres horas. El cliente, un campesino guatemalteco temeroso por su familia, pasó casi todo ese tiempo llorando en la mesa, en una esquina de la sala. ¿Cómo llegó de Guatemala? “Caminando”. ¿Qué? “Caminé durante un mes y diez días hasta que crucé el río”. Entendimos inmediatamente (los traductores) lo desesperada que era la situación de esta familia. El hombre cruzó solo, conoció otros migrantes, y consiguió un aventón a Dallas, luego a Postville, donde escuchó que había trabajo seguro. Durmió en el pasillo de un departamento junto con otros migrantes, hasta que consiguió empleo. Apenas tenía unos meses trabajando cuando fue detenido. Tal vez hasta tuvo suerte: otro hombre que empezó el día anterior sólo tenía trabajando veinte minutos. “Sólo quería trabajar un año o dos, ahorrar, luego regresar con mi familia, pero no sucedió”. Su caso, como el de muchos otros, se habría arreglado con un permiso de trabajo temporal. “Dios Nuestro Señor sabe que sólo estaba trabajando y no le hacía daño a nadie”. Este hombre, como muchos otros, en realidad no era culpable. “A sabiendas” e “intención” son elementos necesarios para el cargo, pero la mayoría de las personas que entrevisté ni siquiera sabían lo que era un número de Seguridad Social o para qué servía. A este trabajador simplemente alguien le llenó los papeles en la planta empacadora porque no sabía leer o escribir español, ya no se diga inglés (Camayd-Freixas, 2008).

Con las denuncias del caso también salieron a relucir las condiciones de explotación en las que se hallaban los trabajadores de la planta, 57 de los cuales eran adolescentes que trabajaban hasta 17 horas diarias, haciendo labores prohibidas para menores de edad, las cuales involucraban químicos e instrumentos peligrosos, como sierras y cuchillos: “Una guatemalteca aseguró que los supervisores de la planta la golpeaban, incluso —precisó— sin importarles el hecho de que para trabajar solían tener cuchillos en las manos. ‘En una ocasión me corté el codo luego de recibir una patada’, explicó la menor” (*La Jornada*, 2008c).

En Estados Unidos, la separación de familias por la deportación también afecta a los residentes, quienes pueden ser detenidos incluso por ofensas menores cometidas años o décadas atrás. De 1997 a 2007, se registraron 897 099 deportaciones, el 77 por ciento de las cuales fueron por motivos relacionados con ofensas no violentas, y sólo el 23 por ciento por delitos violentos. Destaca el caso de un italiano que tenía doce años cuando llegó a vivir a Chicago, y al volver de un viaje familiar a Italia fue detenido y deportado por una ofensa menor cometida diecinueve años antes (intento de robo en una pizzería) (Human Rights Watch, 2007; 2009).

En Canadá, desde 2008 se han empezado a llevar a cabo redadas como las realizadas en Estados Unidos. En 2009 y 2010, la Canada Border Services Agency arrestó a cientos de trabajadores en sus centros de trabajo, ubicados en diversas localidades de Ontario, especialmente en Toronto y áreas conurbadas. Las redadas se efectúan lo mismo en espacios públicos que en privados (en sus casas), y mientras los empleadores no reciben ninguna sanción, los migrantes son llevados a centros de detención.

En Canadá y en México el trabajo indocumentado no es un delito, pero, por diferentes motivos, los derechos laborales son violados de forma análoga a la ilegalidad.

En Canadá, los programas de trabajadores temporales permiten que el empleo se ejerza en tales condiciones de aislamiento y marginación que impiden que los migrantes conozcan los derechos que les otorgan sus permisos de trabajo. Canadá tiene más de 112 000 trabajadores temporales, 20 000 de ellos en el sector agrícola. La mayoría de los migrantes —casi 18 000— se ubican en Ontario, trabajando en la siembra y cosecha de tabaco, frutas y verduras; así como en invernaderos y reforestación. Con el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México (PTAT), en 2006, el 75 por ciento de esos trabajadores en Canadá (14 242 en 2006) eran mexicanos, y el 57 por ciento se encontraban en Ontario (Hennebry, 2007).

El PTAT establece que los empleados deben obtener el sueldo mínimo más alto, de acuerdo con la legislación local, así como los derechos sociales estipulados en la legislación laboral, incluyendo vacaciones (para quienes permanezcan en Canadá por lo menos trece semanas) y seguro médico en caso de accidentes, cuyo acceso se les deduce de sus ingresos. En 1999, en Ontario, el sueldo promedio era de 6.90 dólares canadienses por hora, apenas cinco centavos por arriba del mínimo, lo que contrastaba con el mínimo pagado a los trabajadores canadienses que ganaban entre cincuenta centavos y un dólar por arriba del mínimo.

Los trabajadores mexicanos no obtienen capacitación ni protección para el manejo de fertilizantes y pesticidas, y por las deficiencias sanitarias de acceso al agua, frecuentemente adquieren enfermedades infecciosas que no son tratadas en Canadá, ya sea porque los migrantes desconocen sus derechos, por no hablar la lengua o incluso por miedo a perder su trabajo (Hennebry, 2007). De la misma forma, debido a la barrera de la lengua, no pueden llenar los papeles que se necesitan para solicitar compensación en caso de accidente. Ningún mexicano —al menos en la provincia de Leamington— ha cobrado el beneficio vacacional (Basok, 2003).

Basok asegura que gran parte del problema se debe a la marginación en que se mantiene a estos trabajadores. Durante su estancia de ocho meses en la provincia de Leamington, los migrantes permanecen en el centro de trabajo, donde el empleador les proporciona vivienda, consistente en caravanas móviles o estancias no permanentes instaladas cerca de la casa del granjero. El empleador debe proporcionar muebles y utensilios domésticos, así como trasladarlos al supermercado una vez a la semana. Sin embargo, la vivienda es muy deficiente (Basok, 2003), pues además de que el empleador no siempre proporciona enseres domésticos, las viviendas están sobrepobladas, sin agua potable ni para aseo, cerca de fertilizantes y pesticidas, y con un manejo insalubre de los desechos, incluyendo los del drenaje (Hennebry, 2007). Al estar encerrados en el mismo lugar donde trabajan y por no hablar la lengua, los trabajadores mexicanos en Canadá no se integran a las actividades comunitarias, como los servicios religiosos, las celebraciones culturales e incluso las clases de inglés. Para tomar clases de inglés deben someterse a un examen de tuberculosis, pero este tipo de servicio no está incluido en su seguro médico, o muchos de ellos no tienen tiempo para hacérselo (Basok, 2003).

Por otra parte, en México, los centroamericanos y los asiáticos —hombres, mujeres lactando y niños— tienen condiciones laborales equiparables a las de la esclavitud (CNDH, 2007; *La Jornada*, 2008a). Los guatemaltecos acuden al basurero

municipal de Tapachula, Chiapas, para recolectar plástico, aluminio y cartón que venden por kilo a particulares. Como el ingreso depende del volumen de lo obtenido, requieren la ayuda de menores de edad que se exponen a enfermedades gastrointestinales, infecciones de la piel y problemas respiratorios por trabajar directamente con los desperdicios que despiden gases y humedad. Los menores también trabajan en los cruceros de automóviles vendiendo chicles y haciendo malabares para pedir unas monedas a los conductores, lo cual los expone a la explotación sexual y laboral.

En el caso de los asiáticos, destaca la historia de un par de ciudadanas chinas, quienes fueron contratadas en su país para trabajar en México bajo ciertas condiciones que no se cumplieron. Las mujeres denunciaron ser obligadas a trabajar jornadas de diecisiete horas de lunes a sábado, y de diez horas los domingos, único día en que se les permitía salir del centro de trabajo. Los empleadores les retenían sus documentos de viaje y les hacían descuentos de su salario por motivo de multas. Esta situación era solapada por el INM y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a pesar de que configura delitos sancionados en la legislación contra la trata de personas y la legislación laboral (CNDH, 2006). Efectivamente, la situación de los guatemaltecos y de las chinas es similar a la de los indígenas mexicanos en las grandes ciudades.

Marginación social a raíz de la discriminación

La no discriminación y la igualdad frente a la ley, más que un derecho, son un principio general del derecho internacional. Prácticamente todas las convenciones fundamentales de derechos humanos en el sistema universal y los sistemas regionales tienen referencia al principio de no discriminación. Según la Convención sobre los Derechos de las Mujeres (art. 1) y la Convención sobre Discriminación Racial (art. 1, inciso 1), la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. El PIDCP (art. 2, inciso 1) y el PIDESC (art. 2, inciso 2) explican que la distinción que constituye discriminación es la que se da por motivos de “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Estos convenios establecen también que los Estados parte se comprometen a garantizar los derechos reconocidos en aquéllos sin ninguna discriminación con base en esas características.

Al ser una norma imperativa para los Estados adheridos al sistema internacional de derechos humanos, el principio de no discriminación en el caso de los migrantes significa que cualquier diferencia en el trato de las personas migrantes debe tener fundamento legal y no debe violar los derechos humanos reconocidos universalmente. Las diferencias en el trato de los migrantes no solamente deben tener una base legal, porque esto no garantiza que sean justas —la ley es una

construcción social que a veces tiene funciones represivas si así conviene al statu quo—, sino representar una preocupación social legítima, tener una justificación objetiva y no chocar desproporcionadamente con el derecho en cuestión —por ejemplo, se justificaría que los trabajadores temporales no tengan derecho al voto, pero es desproporcionado negar auxilios médicos a un migrante indocumentado o la educación a los infantes hijos de migrantes indocumentados.

Mientras el avance de la criminalización de la migración no permite a los migrantes indocumentados acceder a los derechos económicos, sociales, culturales y a la justicia, es la discriminación la que hace que los migrantes residentes, o en situación precaria como los trabajadores temporales, permanezcan en situaciones de marginación social en las que la violación a estos derechos es sistemática. Esto es cierto tanto para la UE como para NA. Las expresiones más dramáticas de la discriminación hacia las minorías étnicas son los crímenes de odio, que afectan también a migrantes residentes y sus descendientes nacidos o criados en el país receptor. La discriminación llega a estos niveles cuando el Estado no garantiza la protección adecuada ni el acceso a la justicia. Tanto en la UE como en NA la discriminación hacia las minorías étnicas y los migrantes es bastante generalizada y tiene expresiones más graves en los países europeos o estados y provincias estadounidenses y canadienses donde la migración no blanca es un fenómeno relativamente nuevo. La marginación social y los crímenes de odio son algunas expresiones de esta discriminación contra los migrantes, quienes, además, se insertan involuntariamente en las dinámicas discriminatorias de las relaciones raciales del país al que llegan.

MARGINACIÓN SOCIAL

En Europa, Italia se ha colocado como uno de los Estados miembros con una de las políticas migratorias más duras y con índices de racismo y xenofobia más altos. Al mismo tiempo, Italia es uno de los países (junto con Grecia, Portugal, España y Malta) que ha logrado poco avance —si no es que ninguno— en la prevención de la discriminación y el racismo contra las minorías. La prensa reportó que Italia encabeza la lista de países donde los miembros de las minorías étnicas han experimentado más discriminación (el 94 por ciento de los 23 500 entrevistados). Italia no registra las denuncias sistemáticamente, ni ha eliminado el cargo de prueba para la víctima de discriminación cuando va a la corte. Los empleadores italianos no aplican políticas de protección de la diversidad, y el gobierno no registra de manera sistemática los crímenes de odio, que frecuentemente involucran a migrantes (Andrade, 2009; European Union Agency for Fundamental Rights, 2007; Council of the European Union, 2006).

Sin embargo, Italia no es de ninguna manera un caso aislado de discriminación generalizada e institucionalizada en la UE. El entonces Centro de Monitoreo Europeo sobre Racismo y Xenofobia (actualmente denominada Agencia Europea para los Derechos Fundamentales) encontró que en la muestra de 8838 personas

en doce países europeos —Bélgica, Grecia, Francia, España, Italia, Alemania, Austria, Holanda, Reino Unido, Irlanda, Portugal y Luxemburgo— casi un tercio de los entrevistados declaró haber experimentado discriminación en el empleo al menos una o dos veces en los últimos cinco años. De los tres tipos de discriminación reportada, la de acoso fue la más sufrida (el 36 por ciento de los entrevistados), seguida por la experiencia de haberle sido negado un puesto de trabajo por razones de nacionalidad (el 34 por ciento) y la de haber perdido un ascenso por ser extranjero (el 21 por ciento) (European Monitoring Centre on Racism and Xenophobia, 2006a).⁵

Otro estudio aplicado a quince países europeos —los doce ya citados del otro estudio, más Dinamarca, Suecia y Finlandia— demuestra que a pesar de la creciente diversidad nacional, los mercados laborales de esos países siguen organizándose conforme al origen nacional. Los inmigrantes de terceros países son quienes sufren mayores desventajas, pues se ubican, desproporcionadamente, en profesiones poco calificadas y pobremente pagadas, además de que tienen posiciones laborales precarias (contratos por periodos definidos y contratos laborales flexibles).

Los ciudadanos no europeos se concentran en ciertos sectores industriales (manufactura, construcción), algunas porciones del sector de servicios (personales, limpieza, cocina y sociales), y sectores que son objeto de fluctuaciones de temporada (turismo y agricultura). Las mujeres migrantes se encuentran a menudo confinadas a ciertos segmentos del mercado laboral, como los servicios personales y domésticos, limpieza, cocina, salud y servicios sociales (International Centre for Migration Policy Development, 2003).

Las minorías de inmigrantes tienen tasas de actividad un 15 o 40 por ciento menores que los nacionales o los ciudadanos europeos u occidentales. Las mujeres musulmanas tienen tasas de actividad muy bajas y por lo general se encuentran excluidas del mercado laboral. Los inmigrantes de terceros países también presentan tasas de desempleo mayores que las poblaciones mayoritarias; en algunos casos, como los de Dinamarca, Finlandia, Holanda y Suecia, esta tasa es tres o cuatro veces mayor. Los grupos de refugiados recientes —iraquíes, afganos, iraníes y somalíes— experimentan tasas de desempleo hasta del 50 por ciento o más, lo cual posiblemente tiene que ver también con la creciente *islamofobia* registrada en Europa, pues un estudio indica que hay una creciente tendencia entre los empleadores a no dar trabajo a los musulmanes (European Monitoring Centre on Racism and Xenophobia, 2006b). El estudio reconoce que las quejas por discriminación laboral son la evidencia cualitativa de que esta situación es endémica. Los casos de discriminación laboral por motivos raciales se dan en los salarios, el pago por horas extras, los contratos verbales, el hostigamiento racial y étnico, las solicitudes de empleo y la publicitación de puestos. Los casos demuestran que no todas las minorías son tratadas igual: los africanos, árabes, pakistaníes, filipinos y turcos son los

⁵ Para un panorama general de los patrones de desigualdad en el empleo, así como del empleo irregular en el trabajo doméstico en la UE, véase European Union Agency for Fundamental Rights (2008; 2011).

más discriminados. Las mujeres migrantes sufren doble discriminación: la de su condición de género y la étnica.⁶

La discriminación expresada en salarios bajos y áreas de actividad segregadas se relaciona con —aunque no es determinada por— los bajos niveles de escolaridad. De hecho, en educación es difícil conocer la magnitud de la discriminación racial en las aulas porque los Estados miembros no registran sistemáticamente, o en lo absoluto, los incidentes, a excepción de Reino Unido. Asimismo, aunque el acceso a la educación es un derecho universal, los hijos de los migrantes indocumentados y los refugiados padecen discriminación en las políticas de admisión de las escuelas o tienen que declarar su estatus migratorio. Los hijos de los migrantes y de los refugiados están segregados debido a la existencia de sistemas educativos diferenciados que concentran a los hijos de los migrantes en escuelas socialmente marginadas o en las destinadas a niños con necesidades especiales. Es muy grave el caso de los hijos de migrantes que se encuentran en centros de detención temporal, donde no tienen acceso a la educación en absoluto.⁷

Sin embargo, la discriminación se presenta no sólo en el acceso a la educación, sino también en el acceso a la vivienda digna. Los migrantes y los refugiados tienen especial dificultad en el acceso a ésta, y los reportes independientes sugieren que los trabajadores migrantes y las minorías habitan en viviendas más pobres que las de la mayoría. La situación es particularmente grave donde no existe vivienda subsidiada por el Estado y además de ser escasa se encuentra sujeta a las reglas del mercado. En estos casos, los trabajadores migrantes pernoctan en viviendas improvisadas y por debajo de los estándares mínimos de dignidad, como balcones y sótanos o, en el mejor de los casos, bodegas y casas abandonadas. En países como España, Grecia, Portugal e Italia, los trabajadores migrantes con papeles —frecuentemente temporales— tienen que pagar rentas más caras, a pesar de ser viviendas precarias y con altos índices de hacinamiento. Los migrantes indocumentados —incluyendo a quienes no lograron obtener el estatus de refugiados— se ven forzados a vivir en las calles (European Union Agency for Fundamental Rights, 2007). En Reino Unido, contrario al mito de que los migrantes son favorecidos en las solicitudes de vivienda subsidiada por el Estado, una encuesta independiente demostró que menos del 2 por ciento de las personas que rentan vivienda tienen menos de cinco años viviendo en el país, y la proporción de arrendatarios de vivienda social que provienen del extranjero es igual a la de los nacidos en Reino Unido (*The Independent*, 2009). Sobre el acceso a servicios sociales en general, el reconocimiento varía según el país, y algunos reconocen derechos a los refugiados una vez que adquieren el estatus, mas no hacen lo mismo con los migrantes que adquieren la residencia, quienes no tienen derechos sino hasta después de cinco años de ser residentes (European Union Agency for Fundamental Rights, 2007).

En Norteamérica, la discriminación hacia los migrantes es tan generalizada como en la UE, pero, a diferencia de Europa, aquí no es algo que se supervise

⁶ Sobre la situación laboral de los migrantes, véase Münz (2004).

⁷ Para el caso de Reino Unido, véase European Union Agency for Fundamental Rights (2007).

regionalmente, ni siquiera a nivel nacional. En Estados Unidos, la discriminación por raza, etnia u origen nacional no es igual en todos los estados de la Unión, aunque existen algunas leyes y agencias federales que se encargan de la discriminación en el ámbito laboral y aspectos más generales.⁸ En Canadá, la discriminación se toma muy en serio, pero hay poca sistematización de discriminación por origen nacional. Más recientemente, en México se ha establecido un órgano de supervisión de la discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Aunque en un principio los extranjeros y los migrantes no eran una prioridad para sus programas de atención o monitoreo generales, con la Ley Arizona (véase el primer apartado de este capítulo) y los cada vez más frecuentes casos de secuestro y extorsión, los migrantes han empezado a adquirir mayor relevancia.

En Estados Unidos, hay algunas características generales de las relaciones raciales, pero persiste cierto incremento del racismo hacia los latinos, el cual también varía según la región.⁹ En una encuesta nacional realizada por AP-Univisión en mayo de 2010 (1 002 entrevistados del público general y 901 latinos) reveló que el 61 por ciento de los encuestados cree que los latinos sufren más discriminación que los afroamericanos (el 52 por ciento) o las mujeres (el 50 por ciento). Los latinos mismos se sienten más discriminados: el 81 por ciento de los entrevistados. Esta sensación coincide con los indicadores de marginación.

⁸ Leyes sobre discriminación en el empleo: título VII de la Civil Rights Act of 1964; Equal Pay Act de 1963 (EPA); Age Discrimination in Employment Act de 1967 (ADEA); títulos I y V de la Americans with Disabilities Act de 1990; secciones 501 y 505 de la Rehabilitation Act de 1973; título II de la Genetic Information Nondiscrimination Act de 2008 (GINA) y la Civil Rights Act de 1991. La Equal Employment Opportunity Commission (EEOC), la Commission on Civil Rights y el Department of Justice se encargan de otros asuntos y casos relacionados con la discriminación más general.

⁹ Las relaciones raciales en Estados Unidos se dan en torno a dos polos fenotípicos: blancos y afrodescendientes. Más recientemente —después del 11 de septiembre— el elemento religioso se ha colocado también como un asunto importante, igual que el creciente número de latinos que, en términos de fenotipo, no son necesariamente blancos ni negros, sino mestizos que pueden o no “blanquearse”, es decir, asimilarse y subir en la escala social por su color de piel, de la forma que en algún momento lo hicieron los inmigrantes católicos (italianos, irlandeses, polacos). Los latinos que por fenotipo pueden “blanquearse”, se identifican a sí mismos como blancos, y aunque muchas veces esto les permite ascender socialmente, la mayoría blanca está empezando a rechazar esta “ampliación”. Sin embargo, hay evidencia que muestra que los migrantes mexicanos y cubanos de piel oscura sufren más discriminación laboral y salarial que sus compatriotas de piel más clara —no fue el caso de los puertorriqueños, lo cual indicaría cierta discriminación por origen nacional— (véanse Frank *et al.*, 2010: 378-401; Espino y Franz, 2002: 612-623). Asimismo, en esta política racial en la que discriminar por el color de la piel es cada vez más difuso, hay una tendencia a incorporar elementos culturales que no hacen referencia directa al fenotipo, pero que lo sugieren, específicamente las referencias al “sueño americano”. En este racismo velado, la lógica es que quienes no logran alcanzar el sueño americano de éxito económico es porque no saben aprovechar las oportunidades que brinda la democracia estadounidense. Esa misma lógica indica, para el racista, que hay algo en la cultura afroamericana y la latina que no les permite aprovechar las oportunidades y por eso están en la parte más baja de la pirámide social (Merenstein, 2008).

A nivel ocupacional, la mayoría de los 23.6 millones de latinos registrados por el Pew Hispanic Center para este índice estadístico se encuentra empleada en sectores de actividades manuales como mantenimiento y reparación, construcción, limpieza, transportación de materiales y restaurantes (el 48.4 por ciento), y de oficina y ventas (el 22 por ciento). Aunque los latinos y los afroamericanos son los más ampliamente representados en las actividades manuales, hay un número mayor de latinos (el 48.4 por ciento frente al 33.9 por ciento de afroamericanos), y entre los primeros, un número mayor de migrantes (el 33.6 por ciento de latinoestadunidenses frente al 62.2 por ciento de latinos migrantes). En las ocupaciones mejor pagadas y con mayor prestigio social, como los negocios, la ingeniería, las artes y las humanidades, el entretenimiento, los medios y la salud, los blancos y los asiáticos superan hasta por el doble a los latinos (por ejemplo, el 7 por ciento de latinos están en negocios, frente al 14.7 de blancos y el 15.2 por ciento de asiáticos) (Pew Hispanic Center, 2009c).

Asimismo, el porcentaje de latinos que gana menos de veinte mil dólares al año es de 46.2, frente al 41.2 por ciento de afroamericanos, un 33 por ciento de blancos y 29.6 por ciento de asiáticos. En cambio, solamente el 14.2 por ciento de latinos gana más de cincuenta mil dólares, en contraste con el 36.9 por ciento de asiáticos, el 30.7 de blancos y el 18.4 de afroamericanos. De entre los latinos, los migrantes están en mayor desventaja, pues el 49.1 por ciento gana menos de veinte mil dólares al año y sólo el 10.2 por ciento gana más de cincuenta mil dólares (Pew Hispanic Center, 2009b). De 2005 a 2009, el ingreso anual promedio de los hogares latinos decreció el 66 por ciento, mientras que el de los blancos sólo un 16 por ciento. El ingreso promedio por hogar de los blancos es dieciocho veces mayor que el de los latinos (Pew Hispanic Center, 2011).

Esta segregación ocupacional y salarial, como en Europa, se relaciona con la baja escolaridad de los 26.1 millones de latinos registrados en 2009 para este ejercicio estadístico: el 23.5 por ciento ha obtenido menos de nueve años de escolaridad, mientras que sólo el 12.7 por ciento tiene un grado universitario. La cifra es aún más adversa para los migrantes: el 34.6 por ciento tiene secundaria o menos, y sólo el 9.7 por ciento cuenta con un grado universitario. Las cifras son impactantes cuando se contrastan con las de los blancos y los asiáticos: el 31.1 por ciento y el 49.9 por ciento, respectivamente, posee un título universitario. Sólo un 3 por ciento de blancos tiene una educación por debajo de la secundaria (Pew Hispanic Center, 2009c).

La extensión de la discriminación hacia los migrantes depende de cada región. Recientemente, la situación fue “crítica” en los estados sureños —Arkansas, Alabama, Georgia, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Tennessee—, donde miles de latinos se han ubicado para trabajar en la agricultura, la construcción (luego del desastre del huracán *Katrina*), jardinería, restaurantes y limpieza. La discriminación es rampante. Un estudio de la ONG Southern Poverty Law Center (SPLC) encontró que:

una población bajo el asedio y viviendo con miedo —miedo de la policía, miedo del gobierno y miedo de criminales, quienes ven a los inmigrantes como presa por su

vulnerabilidad—. Muchas de las dificultades que enfrentan los inmigrantes indocumentados son, sin duda, resultado de la falta de estatus legal, lo que los hace presa fácil para empleadores sin escrúpulos y los pone en riesgo constante con la policía. Pero hasta residentes legales y ciudadanos estadounidenses de ascendencia latina dicen que la segregación racial, intolerancia y multitud de otras formas de discriminación e injusticia son parte de sus vidas diarias (SPLC, 2009: 4).

En el estudio que comprende entrevistas con quinientos latinos de bajo ingreso (residentes legales, inmigrantes indocumentados y ciudadanos estadounidenses) en cinco entidades del sur de Estados Unidos, el SPLC encontró que el 68 por ciento de los encuestados padece discriminación racial en su vida diaria. En el campo laboral, el 41 por ciento de los entrevistados ha experimentado robo en su salario (en el caso de Nueva Orleans la cifra sube al 80 por ciento) y el 63 por ciento reportó haber sufrido lesiones en el trabajo, sin que se le pagara su sueldo o se le proporcionara atención médica, o fue despedido(a) a causa de esas lesiones.

Asimismo, el 77 por ciento de las mujeres opinó que el acoso sexual es un problema grave en su trabajo. En servicios sociales, el problema es igualmente grave, con el 77 por ciento de los encuestados que reportaron racismo en su contra, mientras buscaban vivienda. En el acceso a la justicia y la protección contra el crimen y la discriminación, el racismo también está muy extendido: el 47 por ciento de los entrevistados conoce a alguien que ha sido maltratado por la policía, 46 por ciento no le tiene confianza y el 46 por ciento de los que han ido a una corte dice que no fue auxiliado por un intérprete (SPLC, 2009).

Por otra parte, en México, el elemento de las relaciones raciales que marca la discriminación contra extranjeros es la discriminación a los indígenas:¹⁰ en la

¹⁰ México es un país mestizo donde las relaciones raciales no se establecen en polos fenotípicos como blancos y negros en Estados Unidos y Canadá, o algunos países europeos con lazos coloniales en las Antillas y África, como Reino Unido. En México, mientras más oscuro de piel se es, y mientras más rasgos físicos y culturales relacionados con los indígenas se tenga, más abajo se está en la pirámide social. La estratificación social está fuertemente definida no sólo por el color de piel, sino por el predominio de la supuesta herencia europea o indígena en el mestizaje, aunque, al parecer, en la mezcla racial mexicana hay una mayor presencia africana que europea (hasta el 40 por ciento en las zonas del Golfo de México). Si se es blanco, se estará más arriba en la pirámide social; si moreno y de rasgos físicos y culturales indígenas, más abajo se estará en la pirámide. Carrillo Trueba lo explica muy bien en su estudio, uno de los pocos que hay sobre el racismo mexicano: "El valor social que se atribuye a la tez blanca y rasgos europeos es evidente para cualquiera y se explica por ser el fenotipo de buena parte de la clase alta, además del occidental, con el cual sigue identificándose ésta. Es el eje de una velada segregación social con base en el aspecto, la cual se expresa claramente en la televisión nacional, donde predominan las personas de tez clara salvo la servidumbre en las telenovelas y algunos anuncios gubernamentales que buscan llegar a la población en general; y se impone por tanto como el tipo ideal a alcanzar, un estereotipo que se intenta imitar pintándose el cabello y aclarándose la piel, cuya apariencia se mimetiza y su comportamiento se emula, llegando con frecuencia, en un afán de asimilarse completamente a él, a discriminar más encarnizadamente al prójimo, a aquellos que tienen los mismos rasgos y orígenes —una actitud común en quienes pretenden ascender socialmente. Así es el racismo, llega a ser interiorizado por quienes son objeto de él" (Carrillo Trueba, 2009: 59). Estas relaciones raciales son una herencia colonial y los primeros gobiernos del México independiente. Desde entonces, las élites políticas han visto los rasgos físicos y culturales de los pueblos originarios

medida en que los migrantes “se vean” como indígenas, los extranjeros serán discriminados. En México, la xenofobia es sistemática y selectiva, como ya se dijo antes, y se manifiesta en las leyes que regulan la participación en la vida pública y la estancia de extranjeros. También se manifiesta en la vida cotidiana, como lo señala la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, la cual estableció que solamente el 1.3 por ciento daría empleo a un extranjero y el 19.6 por ciento bajo ninguna circunstancia lo haría. Sólo el 1.1 por ciento cree que los extranjeros necesitan atención gubernamental, y el 53.2 por ciento piensa que los extranjeros no tienen razón para sentirse discriminados en México. El hecho de que el 42.1 por ciento de los entrevistados diga que no estaría dispuesto a vivir cerca de un centroamericano es el elemento que conecta la xenofobia con las relaciones raciales en las que los indígenas son sistemáticamente discriminados (Carbonell, 2006; Conapred, 2005).

Sin embargo, pareciera que la cobertura mediática sobre la brutalidad criminal y policiaca contra los inmigrantes y los migrantes en tránsito —véanse los capítulos segundo y cuarto de este libro— han vuelto a los mexicanos más tolerantes o al menos más sensibles respecto de la situación de los migrantes, como lo demuestra la Segunda Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010), la cual reveló que sólo el 26.6 por ciento de los entrevistados no estaría dispuesto a tener un extranjero viviendo en su casa. Casi el 62 por ciento cree que los derechos de los centroamericanos en particular no son respetados, y casi el 65 por ciento dijo que los derechos de los migrantes en lo general se respetan poco o nada; el 20 por ciento tienen conciencia de que se discrimina a los migrantes y el 17 por ciento cree que la inseguridad es un problema que afecta fuertemente a los migrantes (Conapred, 2010). No obstante esta mejora en la percepción general de los migrantes, no hay registro —gubernamental o no— de las condiciones socioeconómicas de los extranjeros, excepto por la situación de los trabajadores temporales y sus hijos, quienes tienen acceso restringido a los servicios de salud y sociales, en particular la educación para sus hijos.¹¹

En Canadá, la política multiculturalista ha establecido un sistema de protección contra la discriminación y programas de integración que permiten a los migrantes incorporarse a la sociedad canadiense. Sin embargo, los recién llegados

como un obstáculo para alcanzar el “desarrollo” económico y social de los colonizadores, por lo que se les ha convertido en objeto de diversas políticas de asimilación, todas encaminadas a “ayudarlos” a integrarse a través del despojo de su herencia cultural, desde la lengua hasta los valores comunitarios. El racismo mexicano fundamentado en la idea de que se tiene que dejar de ser indígena para superar la marginación social se refleja en la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, que establece que, aunque un gran porcentaje de mexicanos dice estar de acuerdo con que los indígenas tengan prioridad en la asignación de empleo y subsidios gubernamentales por ser un grupo especialmente desprotegido, el 42.9 por ciento piensa que los indígenas viven en pobreza por sus características raciales; el 34.1 por ciento piensa que los indígenas deben dejar de comportarse como indígenas para salir de la pobreza; el 20 por ciento no estaría dispuesto a vivir cerca de un indígena y el 18.8 por ciento cree que los indígenas son pobres porque no trabajan lo suficiente (PNUD, 2007; Conapred, 2010).

¹¹ Véase el apartado sobre migrantes en el informe alternativo al IV Informe periódico del Estado mexicano sobre la aplicación del PIDESC (Grupo Promotor del Informe Alternativo DESCA, 2007).

encuentran más dificultades que los ya establecidos, quienes, empero, no permanecen al margen de las relaciones raciales canadienses que son sumamente complejas.¹² De esta forma, uno de cada cinco inmigrantes reportaron haber sufrido discriminación en los últimos cinco años, comparado con uno de cada diez nativos. Los inmigrantes que han vivido en Canadá menos de cinco años serán más proclives a declarar haber sido discriminados que los que habían vivido en el país por más de diez años (el 26 por ciento frente al 18 por ciento). Un porcentaje más alto de inmigrantes que de nativos habían experimentado discriminación cuando solicitaban empleo o un ascenso en su trabajo (el 10 por ciento de inmigrantes frente al 7 por ciento de nativos) (Perreault, 2008).

La escolaridad de los migrantes es muy alta; éstos —incluso los recién llegados— son más proclives a tener un título universitario que los nativos (17 por ciento frente a 12 por ciento) o un posgrado (el 5 por ciento de migrantes frente al 2 por ciento de nativos tienen un posgrado). Sin embargo, también hay más migrantes —incluyendo los recién llegados— con secundaria o menos (el 17 por ciento de migrantes frente al 11 por ciento de nacidos en Canadá) (Perreault, 2008). Empero, su escolaridad no se refleja en el empleo y el ingreso. Los índices de desempleo en migrantes recientes fueron de más del doble que los de los nativos, y su ingreso promedio era considerablemente más bajo que el de quienes habían nacido en Canadá (20 999 dólares canadienses frente a 36 243). Los migrantes más recientes de edades que oscilaban entre los veinticinco y cincuenta y cuatro años tenían más dificultades en el mercado laboral que los no inmigrantes en 2006. Sin embargo, estas distancias se cerraban conforme pasaba el tiempo. Los índices de desempleo y el ingreso promedio entre los migrantes que habían estado en Canadá por más tiempo se empataron con los de sus contrapartes nativas (Canadian Centre for Justice Statistics, 2001).

El 62 por ciento de los hombres migrantes de más de quince años tienen un empleo, frente a un 66 por ciento de los hombres nacidos en Canadá; y sólo el 47 por ciento de las mujeres migrantes tenían un empleo, en contraste con 55 por ciento de las mujeres nacidas en Canadá. La situación es peor para los migrantes recién llegados, pues sólo el 57 por ciento de hombres y el 41 por ciento de las mujeres eran parte de la fuerza laboral. Los migrantes ocupan un lugar importante

¹² En Canadá, el panorama racial es muy complejo, pues, además de ser un Estado multicultural por la inmigración histórica (europeos), también es plurinacional al contener una nación francófona (Quebec) y diversos grupos indígenas. Esta composición cultural y étnica tan compleja ha sido motivo para que Canadá haya aplicado una política poblacional multicultural que a grandes rasgos ha funcionado muy bien. Sus instituciones, encaminadas a la integración, son de las mejor calificadas en el mundo y su sistema de monitoreo de la discriminación es muy efectivo (como se verá después). Esto, sin embargo, no implica que no haya discriminación, y mucho menos que los inmigrantes recientes no la experimenten. Las ONG son críticas de este triunfalismo y de la valoración internacional del sistema multiculturalista canadiense, y han denunciado la pobreza y marginación en que se mantiene a los indígenas, quienes tienen altos índices de deserción escolar, alcoholismo, desempleo y población carcelaria en Manitoba, la provincia con mayor número de indígenas en el país. Lo mismo ocurre con la comunidad afrocanadiense en Ontario, la cual es víctima de lo que se conoce como “racial profiling” (la discriminación policiaca y judicial basada en la raza) (National Anti-Racism Council of Canada, 2007).

en el sector de las ciencias naturales (el 25 por ciento del total de la fuerza laboral en el área), pero también en el sector manufacturero (el 28 por ciento), la mayoría mujeres. Un 15 por ciento se encuentra en el autoempleo, frente al 12 por ciento de los canadienses nacidos en el territorio. Asimismo, mientras que en términos generales los migrantes tienen las mismas posibilidades de estar desempleados, los migrantes recién llegados tienen más probabilidades (el 19 por ciento). En cuanto al ingreso, también los recién llegados tienden a ganar mucho menos que los nativos (el 60 por ciento menos). La situación, otra vez, es peor para las mujeres migrantes recién llegadas (Perreault, 2008).

En Canadá, el marco antidiscriminación es el tercero en el índice de Mipex, después de Portugal y Suecia, aunque la legislación no prohíbe los insultos raciales y religiosos en público. Alcanza el rango de mejor práctica en la protección de víctimas de discriminación racial, étnica, religiosa o nacional en el empleo, la educación, la protección social, la salud, la vivienda y otras áreas de carácter social (Jedwab, 2008).

CRÍMENES DE ODIO

Aunque la marginación laboral, ocupacional, salarial y social son expresiones graves de la discriminación hacia los migrantes, su manifestación más dramática es el odio, que cobra decenas de vidas anualmente en ambas regiones. En Europa, los crímenes de odio se han incrementado con la crisis económica y la fuerza de los discursos fascistas (Movimiento contra la Intolerancia, 2010). España es un caso paradigmático por ser uno de los países con mayor inmigración y donde se ha registrado un incremento considerable en las actitudes racistas: en 1996, solamente el 8 por ciento de la población tenía aversión a los extranjeros; mientras que en 2004 el porcentaje fue del 32 por ciento. En España, los crímenes contra inmigrantes van en ascenso y parece que no se analiza el elemento racial, dejando así impune el odio detrás de los ataques.¹³ Es frecuente que los asesinatos de colombianos se ligen, a priori, con el narcotráfico, y no se examine si la recurrencia del tipo de crimen del que son víctimas los chinos (asaltos a sus negocios) tiene que ver con crímenes de odio. En algunos casos es evidente el elemento racial, como en el que murió un joven de veintidós años, quien era perseguido junto con sus amigos “de raza árabe” por un grupo, entre los que se encontraba una chica de cabello rubio; o el caso en el que una joven prostituta de Sierra Leona murió asfixiada y luego fue descuartizada por un joven empresario español.¹⁴

La impunidad ante los crímenes de odio en Madrid es cada vez más denunciada. En 2007, por ejemplo, un hombre colombiano de cincuenta y seis años fue severamente golpeado por un grupo de jóvenes con gritos de “Viva España” y “vete

¹³ Para la semántica del discurso xenófobo del español común, véase el excelente reportaje de Borasteros y García (2007).

¹⁴ Véase el recuento prejuicioso de estos casos en Valera y Durán (2003).

a tu puto país sudaca de mierda". Jaime Saa, con siete años de residir en territorio español y trabajar como albañil, fue derribado por los jóvenes con un golpe en la nuca, y lo siguieron golpeando en el suelo. Iba en compañía de su esposa y su hija de dieciocho años. La víctima se negó a denunciar el hecho por la impunidad en la que había permanecido el caso de una joven ecuatoriana que fue insultada y brutalmente golpeada por un joven español de veintiún años en Barcelona. Después de ver el video en el que la joven era agredida, el juez liberó al agresor. Lo mismo sucedió en el caso de un inmigrante congoleño, quien quedó tetrapléjico después de ser golpeado por una banda de extrema derecha. Aunque el agresor fue identificado por testigos, no fue detenido ni por lo tanto juzgado (Tejeda, 2007a). En abril de 2008, se dio a conocer en YouTube una grabación de celular en la que agentes de la compañía de seguridad privada del Metro (Prosegur) golpean a inmigrantes latinoamericanos en las estaciones de este medio de transporte. El video, grabado por los mismos agentes de Prosegur, muestra cómo ellos golpean a un ecuatoriano que pregunta por una estación y a otro que le piden el boleto de entrada. En ambos casos, las golpizas van acompañadas de insultos racistas. Según Prosegur, los agentes fueron despedidos inmediatamente, pero fue la primera medida tomada contra el cuerpo de seguridad que ya había sido acusado de violencia racista y vinculación a grupos de extrema derecha (Tejeda, 2008).

Asimismo, los grupos de ultraderecha se multiplican y actúan cada vez con mayor impunidad, lo cual tiene graves consecuencias para la sociedad en su conjunto, como se demostró con el asesinato de un joven antifascista de dieciséis años en Madrid, en noviembre de 2007, a manos de un miembro de Democracia Nacional, un grupo de extrema derecha. A raíz de esto, se llevaron a cabo diversas marchas y manifestaciones tanto de antifascistas como de grupos extremistas. En Madrid, como en otras ciudades españolas, los grupos que incitan al odio obtienen permiso de manifestarse sin ningún problema (Tejeda, 2007b).

Las ONG han demostrado que los migrantes y los grupos étnicos con "piel oscura" son los más proclives a ser víctimas del crimen y la violencia racial, sobre todo de grupos de extrema derecha, especialmente en las zonas urbanizadas grandes, a las afueras de Madrid, Barcelona y Valencia. En un reporte especial publicado en 2006, el Movimiento contra la Intolerancia documentó la existencia de agresiones y grupos racistas en más de ciento setenta ciudades en España, especialmente en las comunidades autónomas de Andalucía, Castilla-León, Cataluña, Madrid, Murcia y Valencia. También se estima que, entre 1992 y 2005, se han cometido más de setenta y cinco crímenes raciales, y que hay más de setenta grupos que promueven estos crímenes, con un número de afiliados que oscila entre los once mil y quince mil. Asimismo, hay 94 grupos de extrema derecha y más de cien sitios web que promueven esta ideología (Movimiento contra la Intolerancia, 2006; 2010).

Muy pocos de estos casos llegan a las cortes debido a la falta de instancias para denunciar la discriminación o las dificultades para probarla. España no lleva un registro de violencia y crímenes con motivos raciales, y las cifras disponibles son proporcionadas por las organizaciones civiles, lo cual dificulta una apreciación exacta de la magnitud y la naturaleza del problema. El Observatorio Español de

Racismo y Xenofobia (creado en 2003) constituye una fuente oficial de información, pero en realidad quienes han mantenido un registro sistemático que ha servido para denunciar el incremento del racismo y la xenofobia en España son las ONG, en particular SOS Racismo y el Movimiento contra la Intolerancia (MCI, 2006).

En lo general, en Europa, solamente Reino Unido, Bélgica, Irlanda, Holanda y Suecia han contado con órganos especializados para el combate contra la discriminación racial desde hace tiempo, y únicamente Reino Unido mantiene registros precisos de las denuncias que permiten estimar la gravedad del caso (European Union Agency for Fundamental Rights, 2007; International Centre for Migration Policy Development, 2003). Recientemente, algunos Estados miembros han creado órganos especializados, y también han incorporado en la ley el concepto de hostigamiento racial y han transferido la carga de la prueba al perpetrador (antes la víctima debía probar que había sido discriminada). En general, hay una tendencia a facilitar el acceso al sistema legal para la denuncia por discriminación, pero éste sigue siendo pobre (European Union Agency for Fundamental Rights, 2007).

Como en la UE, en NA, especialmente en Estados Unidos, los crímenes de odio contra migrantes, en particular los latinos, van en aumento. De acuerdo con las últimas cifras del FBI (2009), que desde 1990 registra los crímenes de odio en Estados Unidos, casi la mitad de los 6 604 crímenes de odio que involucraban a 8 336 víctimas fueron motivados por cuestiones raciales. Aunque la mayoría de estos crímenes se cometen contra afroamericanos (el 71.5 por ciento), de 2003 a 2007 las agresiones contra latinos aumentaron anualmente: 426 ataques que afectaron a 595 víctimas en 2003; 475 que perjudicaron a 646 personas en 2004; 522 agresiones contra 722 personas en 2005; 576 ataques que lastimaron a ochocientas diecinueve víctimas en 2006; y 595 ataques contra ochocientas treinta personas en 2007. El incremento total en este periodo es del 40 por ciento. Este aumento ha coincidido con la discusión sobre la reforma migratoria y la crisis económica, que a su vez ha estado marcada por el lenguaje racista de los grupos antiinmigrantes que cabildan leyes represivas contra los extranjeros que se introducen al país sin documentos. Estos grupos también se han incrementado en este periodo: de 2000 a 2008 se registró un incremento del 54 por ciento, es decir, pasaron de seiscientos dos a novecientos veintiséis. Aunque muchos de estos grupos son abiertamente de supremacía blanca, muchos de ellos han incorporado el discurso antiinmigrante (Leadership Conference on Civil Rights Education Fund, 2009). Entre 2008 y 2009, ha habido un ligero descenso —tal vez porque el tema de la reforma migratoria ya no aparecía tan frecuentemente en las noticias— pero aún era importante: 561 incidentes que involucraban a 792 víctimas, en 2008; y 483 incidentes que involucraban a 692 víctimas, en 2009 (FBI, 2008; 2009).

Las estadísticas del FBI no muestran la complejidad del problema porque se elaboran a partir de la información de las policías locales, y solamente el 15 por ciento de éstas reportaron crímenes de odio, y algunas informaron sólo un caso. La Local Law Enforcement Hate Crime Prevention Act, aprobada pero vetada en las cámaras en diversas ocasiones desde 1999, permitiría mejor coordinación entre

los poderes federal, estatal y local para evitar estos huecos, así como para permitir que algunos casos graves se llevaran a jurisdicción federal. Sin embargo, la ley no revertiría uno de los principales problemas: el miedo a la denuncia que manifiestan los migrantes indocumentados, quienes temen, fundadamente, que esto sea el punto de partida de una posible deportación (Leadership Conference on Civil Rights Education Fund, 2009). Los casos ilustran el problema.

Desde junio de 2005, en Long Island, los habitantes de Farmingville, una comunidad de clase media en esta entidad, han intimidado y expulsado a inmigrantes mexicanos y latinos en general. Por ejemplo, ese año se acusó a dos hombres de golpear a una mujer mexicana y a su esposo mientras salían de un estacionamiento. Poco después, se acusó a otros dos hombres de gritar insultos racistas y tirar una botella a un trabajador latino. También se investigó a un civil que agredió a un ecuatoriano y le exigió que mostrara una *green card*.

La tensión alcanzó su punto más alto cuando la policía de Brookhaven, que incluye Farmingville y Suffolk, empezó a expulsar personas de casas habitación con alto grado de hacinamiento, argumentando razones de salubridad y seguridad. Hasta ese entonces, al menos seis casas habían sido clausuradas por las autoridades, dejando a más de cien personas sin techo. Defensores de los inmigrantes aseguran que estas personas han sido echadas a la calle sin previo aviso, y algunos de ellos consideran que se trata de "limpieza étnica". Se calculan unas ciento cincuenta viviendas con docenas de presuntos trabajadores indocumentados, aunque algunos ya han sido desahuciados por los caseros, quienes temen ser multados por mantenerlos allí.

El principal problema en este caso es que los residentes desaprueban el modus operandi de los trabajadores indocumentados, quienes durante el día esperan en las esquinas a ser llamados por contratadores, arquitectos y otros empleadores, quienes les pagan alrededor de diez dólares la hora. Esta forma de buscar trabajo es habitual en México, donde los albañiles se concentran en ciertos lugares esperando a ser buscados por contratistas que saben dónde encontrarlos.

Después de Arizona, Farmingville es considerado el punto más álgido de abuso contra migrantes, y hay conflictos desde el año 2000, cuando dos mexicanos fueron golpeados por otros que les prometieron trabajo, y una familia apenas pudo dejar su casa, que fue incendiada por adolescentes. En 2007, en Gaithersburg, Maryland, grupos antiinmigrantes intentaron quemar un centro de trabajo de jornaleros; y en Woodbridge y Culpepper, Virginia, los migrantes son objeto de provocaciones, como ser fotografiados e insultados desde automóviles en marcha, o detenidos por individuos que fingen ser agentes policíacos (Brooks, 2007; 2008a; 2008b). En diciembre de 2007, Miguel Barrón Martínez fue asesinado a golpes cuando intentó defender a su sobrino y a otras personas; fue atacado por dos estadounidenses en su centro de trabajo. El ciudadano mexicano tenía catorce años viviendo en Roger City, Arkansas (Chávez, 2008).

También en diciembre de 2007, en San Francisco, California, dos hombres les dispararon a los jóvenes mayas José Chel Cámara y Javier Nah Carrillo, originarios de Akil, Yucatán, y murieron al instante. Javier tenía tres años radicando en Estados Unidos, y su amigo de la infancia, José Chel, apenas un mes.

Ambos trabajaban en un restaurante, del cual salieron y se dirigieron a la tienda donde los mataron (Boffil Gómez, 2008).

En 2008, el ecuatoriano Marcelo Lucero, de treinta y siete años, fue asesinado a puñaladas por un adolescente blanco en Patchogue, Nueva York, mientras él y un amigo caminaban rumbo a la casa de un conocido. El adolescente los insultó y provocó antes de apuñalar a Lucero. Ya tenía antecedentes de violencia ejercida contra latinos, y fue condenado a veinticinco años de prisión (Fernández, 2010). En 2008, también los hermanos Oswaldo y Romel Sucuzhana —ecuatorianos— fueron atacados por un grupo de jóvenes que les gritaron consignas racistas cuando caminaban hacia su domicilio, luego de salir de un centro nocturno. Oswaldo tuvo lesiones graves en la cabeza, mientras que Romel salió con algunas cortaduras en la mano tras el ataque con una botella de vidrio empuñada por un par de jóvenes afroamericanos, según testigos. Los atacantes fueron aprehendidos y enfrentan una posible pena de setenta y ocho años de cárcel.¹⁵

Por otra parte, en México no hay registro de crímenes de odio y tampoco hay una definición de éstos en los códigos penales; la excepción es posiblemente el artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal, que sanciona con tres años de prisión y multa a quien

por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud: I. Provoque o incite al odio o a la violencia; II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas.

Aunque incluye la discriminación en el ámbito laboral, no especifica lo que constituye un crimen de odio.

Sin el registro de crímenes de odio es difícil conocer la magnitud del problema contra los migrantes, pues la prensa tampoco los registra con frecuencia. El registro mediático de la violencia ejercida contra migrantes se enfoca en el papel de las fuerzas de seguridad, públicas y privadas, de las cuales se habló ya en el tercer capítulo. Sin embargo, toda vez que la violencia contra los migrantes aumentó en 2010, ha habido mayor cobertura. Por ejemplo, en mayo de 2011, el ciudadano nigeriano Isaac Chinedu Nwachukwu tuvo una pelea con dos policías en el centro de la Ciudad de México. El hombre cayó inconsciente y cuando los paramédicos llegaron para ayudarlo, entró en pánico y fue cuando lo arrolló un automóvil. Los reportes de la prensa señalaban que la pelea con los policías tenía motivos raciales. En agosto de 2011, el joven de diecinueve años Luis Fernando Cardona, de Guatemala, fue lapidado por pobladores del municipio de Tultitlán, Estado de México. Cardona se alojaba en el albergue de migrantes Casa San Juan Diego, ubicado en Lechería, donde hay un creciente clima antiinmigrante.

¹⁵ The National Council of La Raza y el Southern Poverty Law Center guardan un registro y descripciones precisas de éstos y otros casos (National Council of La Raza, 2008; SPLC, 2009).

En octubre de 2009, los medios nacionales reportaron un ataque en el albergue Belén, Posada del Migrante, en Saltillo, Coahuila. Todo empezó cuando el 30 de septiembre de ese año, Reyes Gustavo Ardon Alfaro, originario de San Pedro Sula, Honduras, presuntamente asesinó con veinticinco puñaladas a Perla Judith Quintero Caballero e hirió con treinta y siete cuchilladas a Leslie Flores Treviño. Luego de este hecho, el 2 de octubre por la mañana, un lugareño se puso frente a la puerta del albergue y se dirigió con gritos e insultos a todos los migrantes presentes, a quienes acusó de asesinos. Al día siguiente, las agresiones se repitieron y subieron de tono, pues un hombre rompió dos botellas de vidrio y amenazó con lastimar a los migrantes al tiempo que los llamaba asesinos (*Vanguardia*, 2009). También en Saltillo, en mayo de 2002, los hondureños Delmer Alexander Pacheco y José David fueron asesinados mientras dormían cerca de las vías del tren.

A diferencia de México, Canadá guarda un registro muy minucioso de los crímenes de odio. En eso se asemeja mucho más a Europa, y es muy superior al registro que hace Estados Unidos. Según las últimas estadísticas oficiales sobre odio en Canadá, en 2006 se registraron 892 crímenes de odio, el 61 por ciento de los cuales fueron motivados por el racismo; la mitad de éstos se concentraron en afrodescendientes, seguidos de árabes, asiáticos y personas descritas como de "otro" origen o de raza "mixta" (muy probablemente los latinoamericanos se encuentran en esta clasificación). Las estadísticas de odio no muestran cuántas de las personas agredidas fueron inmigrantes (Canadian Centre for Justice Statistics, 2008). No obstante, un estudio que registra la victimización de los migrantes demuestra que los migrantes son menos objeto de delitos violentos que otras personas (68/1000, en contraste con 116/1000).

Sin embargo, un número mayor de migrantes que de canadienses tienen más temor al crimen violento (el 11 por ciento de migrantes frente al 8 por ciento de nacionales), aunque la cifra disminuye en la provincia de Quebec. En contraste, los migrantes recién llegados tienen más confianza en la policía que los que tienen más tiempo o los nativos, aunque eso cambia en relación con la respuesta de la policía cuando efectivamente han sido víctimas de un crimen (violento o no) (sólo el 38 por ciento de los migrantes víctimas de un delito estuvieron satisfechos con la respuesta policiaca frente a 64 de los no inmigrantes) (Canadian Centre for Justice Statistics, 2008).

En este capítulo se describió la forma en que la penalización de la migración en la UE y NA desconoce o niega los derechos humanos de los migrantes. Por una parte, la criminalización se expresa de tres formas: migración como delito, penalización de la asistencia humanitaria y criminalización del trabajo indocumentado, y niega el ejercicio de derechos humanos tan elementales como el derecho a la salud y la vida digna. Por otra parte, la discriminación desemboca en la marginación social, la cual tiene su expresión más negativa en la negación del derecho a la vida.